



Secretaría. 8 de abril de 2021. Al despacho el presente proceso de referencia 2017-00064 informándole señor juez que los ejecutados NILSON BRUNO CASALINS Y LUIS ALBERTO HERRERA, se encuentran notificados del mandamiento de pago sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Sírvese proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2015-00096-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO NILSON BRUNO CASALINS
LUIS ALBERTO HERRERA.

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que los demandados NILSON BRUNO CASALINS RIBON Y LUIS ALBERTO HERRERA ACOSTA, se encuentra notificados a través de curador ad litem (ver folios 84 y siguientes), sin que este presentara recurso o excepción alguna contra el mandamiento de pago proferido en contra aquellos el día 4 de noviembre de 2015.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000), equivalente al 12% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69e7c8eb0cf1f9c6d1e0d5b5dfcfb4fe5d981c46445099f093f41fef75022b**

Documento generado en 09/04/2021 07:46:23 PM